

REGISTRADA BAJO EL N° 13624

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Créase el programa de "Acceso Justo al Hábitat para los vecinos de Av. 27 de Febrero y Av. Circunvalación", de la ciudad de Rosario, en el marco de una política integral de acceso al hábitat digno, en un área urbana deficitaria, incorporando principios rectores, directrices generales e instrumentos de actuación que permitan la intervención efectiva por parte del Estado Provincial para resolver paulatina y progresivamente el déficit urbano habitacional, fortaleciendo la integración social, la organización cooperativa, solidaria y el empoderamiento comunitario.

ARTÍCULO 2.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos ubicados: el primero, en calle 27 de Febrero s/n de la ciudad de Rosario que se encuentra empadronado en el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) de la Provincia de Santa Fe bajo la partida de Impuesto Inmobiliario N° 16-05-17-316908/0000 catastro p-4635094, Tomo 257, Folio 447, N° de dominio 71165, cuya superficie es de 1065,37 metros cuadrados y registrado a nombre de Lia, Carolina Angelina (CUIT 27-04954769-8); y el segundo, en calle 27 de Febrero s/n de la ciudad de Rosario que se encuentra empadronado en el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) de la Provincia de Santa Fe bajo partida de Impuesto Inmobiliario N° 16-03-17-316909/0000, catastro p-4635097, Tomo 206 A, Folio 1731, N° de dominio 88873, registrado a nombre de Ramos Marques Alfonso.

ARTÍCULO 3.- Dispónese el fraccionamiento en lotes, con las intervenciones urbanísticas necesarias y pertinentes, del bien inmueble sujeto a expropiación, a fines de la regularización dominial de las familias emplazadas en el mismo, con anterioridad al dictado de la Ordenanza N° 9644 del año 2016 del Concejo Municipal de la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 4.- Decláranse como beneficiarios del Programa creado por la presente ley, a los ciudadanos que a la fecha de la sanción acrediten más de dos años de residencia efectiva en el área territorial sujeta a expropiación, conforme lo estatuido por el artículo 2.

ARTÍCULO 5.- Establécese que la Secretaría de Estado del Hábitat será la autoridad de aplicación del Programa creado a través de la presente.

ARTÍCULO 6.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Social, a monitorear la efectiva implementación del Programa, incluyendo visitas al lugar, entrevistas a las familias, y todo trabajo de campo que considere necesario, como así también, a brindar asistencia, capacitación, asesoramiento y acompañamiento en las problemáticas sociales que fueran detectadas, debiendo elaborar informes parciales anuales y un informe final que evalúe el impacto que ha tenido el Programa en materia de género, niñez, adultos mayores y personas con capacidades especiales.

ARTÍCULO 7.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Producción, a propiciar la formación de cooperativas de trabajo de carácter comunitario, que tengan por objeto el mejoramiento de la situación socio-económica de los habitantes del lugar.

ARTÍCULO 8.- Invitase a la Municipalidad de Rosario a participar mancomunadamente con el Poder Ejecutivo, en la promoción, ejecución y desarrollo de las acciones enmarcadas en el Programa creado mediante la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a organizar y llevar adelante los procesos de mensura y delimitación de cada terreno donde se encuentran asentadas las familias, como así también, a instrumentar un plan de financiación a 10 años que garantice el acceso al dominio, teniendo en cuenta las circunstancias de cada grupo familiar en particular.

ARTÍCULO 10.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a llevar adelante el trazado de la trama urbana, en caso que sea necesario, pudiendo a tales fines reubicar los grupos familiares dentro del mismo predio o, en su defecto, en terrenos que les permitan el acceso al hábitat digno.

ARTÍCULO 11.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a otorgar, con los fondos recaudados en función del pago de las cuotas de los lotes, microcréditos a grupos familiares con déficit urbano-habitacional que deseen mejorar las condiciones de habitabilidad de sus hogares y el entorno urbano, promoviendo y valorizando la organización colectiva para solucionar los problemas de precariedad, hacinamiento e informalidad.

ARTÍCULO 12.- Establécese como plazo de implementación del Programa, el de diez (10) años, contados a partir de la sanción definitiva de la presente ley.

ARTÍCULO 13.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los 90 días de ser promulgada.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

C.P.N. CARLOS A. FASCENDINI

PRESIDENTE

CAMARA DE SENADORES

ANTONIO JUAN BONFATTI

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. RICARDO H. PAULICHENCO

SECRETARIO LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Dr. MARIO GONZALEZ RAIS

SECRETARIO PARLAMENTARIO

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO N° 1325

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

19 MAY 2017

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 13.624 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General

de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

LIFSCHITZ

Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS

19661
